



Resolución Administrativa

Nº 0518 -2022/GOB.REG-HVCA/DIRESA-OEGRH

Huancavelica, 04 OCT. 2022

Visto: el Informe Nº 067-2022/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-OEGRH-OARH-RMRC; con SisGeDo Nº 2369917; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito presentado por Nohemi CAMACLLANQUI CCOILLAR, con fecha de recepción 10 de junio del 2022 a través del cual solicita Pago de Vacaciones Truncas, precisando lo siguiente: "(...) iniciando mis labores el 01 de marzo del 2019 hasta el 30 de junio del 2020 teniendo una duración de servicios de quince (15) meses. (...)";

Que, mediante Informe Nº 032-2022/GOB.REG.HVCA/DIRESA-OEGRH/OARH-UCA, la Responsable de Control de Asistencia de la Oficina Administrativa de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Huancavelica, remite el expediente para el cálculo y pago de vacaciones truncas de Nohemi CAMACLLANQUI CCOILLAR, personal contratado por la modalidad contrato administrativo de servicios en el cargo de Licenciada en Enfermería de la Dirección Regional de Salud Huancavelica determinándose que la solicitud es procedente de acuerdo al siguiente detalle: 01 año, 03 meses y 29 días (desde el 01 de marzo 2019 al 30 de junio 2020; debiendo considerar 16 días de uso físico de vacaciones;

Que, mediante Informe Nº 063-2022/GOB-REG-HVCA/GRDS-DIRESA-OEGRH-OARH-RMRC, emitida por la Encargada del Área de Pensiones y Otros Beneficios, informa que se declare procedente el reconocimiento del pago por vacaciones truncas a Nohemi CAMACLLANQUI CCOILLAR, contratado bajo la modalidad de contratación administrativa de servicios, por el periodo de 01/03/2019 al 30/06/2020 y del reporte de asistencia se verifica que la recurrente acumuló 01 AÑO, 03 MESES y 29 DÍAS, respecto al periodo del 01/03/2019 al 01/03/2020 le corresponde 30 días de vacaciones de lo cual hizo uso físico de 16 días de vacaciones, quedando pendiente el reconocimiento de 14 días por vacaciones no gozadas, siendo así se adeuda por concepto de **vacaciones no gozadas la suma de MIL SETENTA Y TRES CON 33/100 SOLES (S/ 1073.33)**, respecto al periodo del 02/03/2020 al 30/06/2020 tiene pendiente el reconocimiento por vacaciones truncas de **03 MESES y 28 DÍAS**, siendo así se adeuda por concepto de **vacaciones truncas la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 89/100 SOLES (S/ 753.89)**, siendo la deuda total de **MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE CON 22/100 SOLES (S/ 1,827.22)**, conforme al siguiente detalle:

PRIMER CONTRATO del 01/03/2019 al 30/06/2020 (03 meses y 28 días)

a) VACACIONES NO GOZADAS PENDIENTES DE USO

| REMUNERACION TOTAL | Nº DÍAS | DEUDA |
|--------------------|---------|----------|
| 2,300.00 | 14 | 1,073.33 |

b) VACACIONES TRUNCAS POR MESES Y DÍAS LABORADOS

| REMUNERACION TOTAL | DOZAVOS | TREINTAVOS | MESES LABORADOS | DÍAS LABORADOS | COSTO MESES | COSTO DÍAS | TOTAL |
|--------------------|---------|------------|-----------------|----------------|-------------|------------|--------|
| 2,300.00 | 12 | 30 | 3 | 28 | 575.00 | 178.89 | 753.89 |

Total de deuda por vacaciones truncas a+b= S/1,827.22

Que, el Informe Técnico Nº 1440-2017-SERVIR/GPGSC emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, precisa en su conclusión sobre las vacaciones truncas del Decreto Legislativo Nº 1057 (CAS); numeral 3.4 que " la sumatoria de los periodos de labores



desempeñados por un servidor como consecuencia de la suscripción de contratos independientes sea igual o mayor a un (1) año no otorga a este el derecho de hacer uso del descanso físico remunerado (vacaciones), ni le otorga el derecho de percibir el pago de vacaciones no gozadas, sino que en todo caso corresponderá efectuar la liquidación de las vacaciones truncas derivadas de la extinción de cada contrato de forma independiente. De la misma manera en el numeral 3.5 establece que “la extinción de un contrato y la inmediata suscripción de uno nuevo con las mismas condiciones del anterior no genera la continuidad del tiempo de labores para el cómputo del año para el goce del período vacacional. Por tanto, al resultar vínculos laborales independientes, corresponde a la entidad efectuar únicamente la liquidación y pago de los derechos inherentes al (los) contratos extintos (vacaciones truncas)”.

Que, el Artículo 8° del Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por el Art. 1° del D.S. N° 065-2011-PCM establece en su numeral 8.6, que: “si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación, a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad”;

Que, por otro lado, de acuerdo a la Ley N° 29849 – Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, y que modifica e incorpora nuevos derechos laborales para los trabajadores bajo el régimen CAS, se establece dentro de los beneficios, el gozar de vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales. Normatividad, que ha sido desarrollada por SERVIR quien ha dispuesto a través del Informe N° 451-2012-SERVIR/GG-OAJ, “(...) que a partir de la entrada de vigencia de la Ley N° 29849 el descanso físico será de treinta días naturales y las vacaciones se calcularán sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración”; en consecuencia, es pertinente emitir el acto resolutive correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27902, Modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Ley N° 22867, Desconcentración Administrativa; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina Ejecutiva de Planeamiento, Presupuesto y Organización y la Oficina de Asesoría Jurídica;

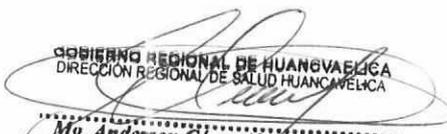
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER Y OTORGAR, a favor de doña **Nohemi CAMACLLANQUI CCOILLAR**, **EL PAGO por VACACIONES TRUNCAS** por el monto total de **MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE CON 22/ 100 SOLES (S/ 1,827.22)** la misma que estará sujeto a la disponibilidad presupuestal, en la **Específica de Gastos 2.3.28.15**; por las consideraciones expuestas en la presente resolución.-----

Artículo 2°.- AUTORIZAR a la Unidad de Remuneraciones, de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, proceda con el pago respectivo de dicho beneficio, de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 3°.- Notifíquese al interesado e instancias administrativas competentes, para su conocimiento y fines consiguientes, con las formalidades de ley.-----

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


GOBIERNO REGIONAL DE HUANCABELICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUANCABELICA
Mg. Anderson César Almonacid Villa
DIRECTOR (e) DE LA OFICINA EJECUTIVA DE
GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

ACAV/fsmf.

TRANSCRITA PARA LOS FINES PERTINENTES A:
UNID. REG. DE LEGAJOS Y ESCALAFON
ARCHIVO ORIGINAL
ARCHIVO C/ EXPEDIENTES
INTERESADOS.

